



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 02019-2008-PA/TC  
LIMA  
ANTERO LEOPOLDO TIZÓN ARIAS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de mayo de 2009

#### VISTO

El recurso de nulidad interpuesto por don Antero Leopoldo Tizón Arias contra la resolución de autos de fecha 10 de febrero de 2009, en el proceso de amparo seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

#### ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.<sup>º</sup> del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno.
2. Que conforme al mismo artículo, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
3. Que la demandante fue notificada a su domicilio procesal el 25 de marzo de 2009 según cargo de recepción a fojas 12 y presentó su escrito solicitando la nulidad fuera del plazo de dos días el 2 de abril de 2009.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR